RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA No. SGG-LP-002-2024

OBJETO: EJECUTAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -P.A.E.-, EL SISTEMA EDUCATIVO, GARANTIZANDO LA PERMANECIA Y MEJORAR LAS CONDICIONES NUTRICIONALES DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL MUNICIPIO DE COTA

En atencion a que se radican las mismas observaciones por parte del oferente **UT FOOD COTA** y la veeduria **VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION,** respetuosamente nos permitimos dar respuesta clara, expresa y de fondo sobre los considerandos, planteamientos y pretensiones hechos de forma separada pero con la misma redaccion y finalidad, resaltando que sobre la presente se tomaran las acciones respectivas y se copiara a los entes de control correspondientes, toda vez que se vislumbra una participacion con un interes presuntamente indebido por parte del veedor, lo que nos llevaria a considerar un presunto acuerdo o conversaciones entre el oferente UT FOOD COTA y la veeduria para una finalidad dentro del proceso que nos ata.

OBSERVACIÓNES RADICADAS POR LA UNION TEMPORAL FOOD COTA Y VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

En atencion a que se radican las mismas observaciones por parte del oferente **UT FOOD COTA** y la veeduria **VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION,** respetuosamente nos permitimos dar respuesta clara, expresa y de fondo sobre los considerandos y planteamientos hechos de forma separada pero con la misma redaccion y finalidad.

COMITÉ EVALUADOR.

Esencialmente el comité evaluador designado a la luz y bajo el manto de la ley, particularmente del manual de contratacion, cumple con los requerimientos y perfiles determinados, contando con contratistas profesionales en derecho de cada area solicitante, en el aspecto tecnico las secretarias de educacion y desarrollo social, y un aspecto financiero apto para cada actividad.

Dado lo anterior, la funcion de cada uno de los miembros que integra el comité se ha enfocado en realizar una evaluacion objetiva, transparente y responsable, por lo cual, no es aceptada la tacha de ausencia de idoneidad sobre los integrantes de dicho comité, toda vez que el producto de su trabajo ha sido y es idoneo, capaz y de alta calidad. Ahora bien, las obligaciones de cada uno de los contratistas, no pueden valorarse de la forma subjetiva con la que ha sido apreciada por el oferente y veedor en la misma observacion, ya que los verbos rectores de apoyar, asesorar, revision, o participacion, no implica de forma limitada actividades u obligaciones que impidan ser integrantes de un comité evaluador.

Sin perjuicio de lo expuesto, la administracion municipal representada en el presente por las secretarias de educacion y desarrollo social, han tomado la decision de modificar el comité evaluador para el informe final, por lo tanto, se retorna al momento de una elaboracion de un informe financiero, luego se realizara la publicacion y posteriormente se celebrara la audiencia de adjudicacion.

Finalmente, es preciso señalar que no se acepta y se rechaza tajantemente cualquier acusacion en contra de cualquiera de los contratistas o servidores publicos integrantes del comité evaluador, toda vez que se torna en un acto temerario y de presion, aunado ahora a que una veeduria actuando presuntamente con un interes particular presenta junto a uno de los oferentes una observacion con identica redaccion y finalidad.

INFORME DE VISITA TECNICA A BODEGAS

La visita a las bodegas ofertadas fue realizada por personas delegadas por el ORDENADOR DEL GASTO para los fines pertinentes dentro del proceso de contratacion que nos convoca, siendo idoneos y cumpliendo con las calidades respectivas. Por lo tanto, no es aceptada la propuesta presentada.

Frente a los criterios a ser evaluados es preciso señalar que lo evaluado corresponde a lo determinado en el pliego de condiciones, y como entidad no se puede aplicar parametros no expuestos o determinadas en el pliego de condiciones el cual constituye ley para las partes.

Asi las cosas, la sugerencia de evaluar las normas higieno sanitarias, conforme según lo requiere el veedor y oferente en su identica observacion, se predica de los documentos aportados de visitas y conceptos favorables expedidos por las autoridades competentes, por tanto, cualquier otro parametro dara lugar a ser revisado dentro de las etapas de ejecucion contractual, siendo una evaluacion en criterios de igualdad.

Ahora bien y como factor preponderante, lo narrado en la Resolucion 2674 de 2013 hace alusion a los requisitos y documentos solicitados dentro del proceso, por tanto, ha sido evaluado conforme a las reglas del pliego de condiciones.

PUBLICIDAD DE LAS OFERTAS.

En aplicación del principio de transparencia, se hicieron publicas las ofertas en los tiempos oportunos para la visualizacion de la totalidad de los oferentes o interesados, por lo tanto, no se esta incumpliendo ningun parametro normativo, contrario a ello, se ha garantizado a lo largo del proceso de selección de licitacion publica, la participacion y oportuna contestacion a las inquietudes elevadas, incluso en la audiencia celebrada de asignacion de riesgos y aclaracion de pliegos la administracion estuvo atenta a cada participante para aclarar lo que fuese pertinente.

En este sentido, el oferente y el veedor en su observacion identica, han contando con el tiempo para revision de las propuestas y demas elementos que consideren pertinentes.

EVALUACION FINANCIERA-RUP-

Dicho lo anterior, la Alcaldía de Cota advierte que el RUP aportado por el proponente UNIÓN TEMPORAL SEVIVE COTA 2024 cumple con las condiciones establecidas en dicho lineamiento del ente rector en materia de compras públicas y además, con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización del Decreto 1082 de 2015.

Por tanto, esta información se advierte vigente y no ha cesado sus efectos y es con base en ella, que se verifican las circunstancias de capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia. Constituyendo ello, plena prueba conforme con lo contenido en el artículo 221 de Decreto 19 de 2012, que modificó el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, así:
…

“El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones.”

Lo indicado se desarrolla en la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA, Código CCE-EICP-MA-06, Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública establece en el numeral 12.3 Renovación y firmeza de RUP:

“Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el

requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso."

Adicionalmente, el proceso de selección ha sido claro con esta regla incorporándola en los pliegos de condiciones y en las respuestas emitidas a las observaciones presentadas, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 24, numeral 5, literal a) de la Ley 80 de 1993, que indica:

"Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación"

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES.

PRIMERO. Se VERIFIQUE por parte del Comité Evaluador todos los elementos fácticos que dieron lugar a este pronunciamiento y se RECHACE DE PLANO la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL SEVIVE COTA 2024.

Respuesta.

No se acepta, la evaluación se ha realizado con la totalidad de connotaciones y parámetros expuestos a la ley y en el pliego de condiciones.

SEGUNDO. En la misma medida al no cumplirse a cabalidad con la revisión de lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013, se proceda a DECLARAR DESIERTO dicho proceso.

Respuesta.

No se acepta, la evaluación se ha realizado con la totalidad de connotaciones y parámetros expuestos a la ley y en el pliego de condiciones.

TERCERO. Se de traslado a las autoridades correspondientes.

Respuesta.

Se solicita copia del traslado, toda vez que copiaremos la observacion presentada de forma identica por parte de un veedor y un oferente en un proceso de selección, lo cual esta orientado, de forma aparente, a una finalidad comun entre los observantes.